

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00376-00  
Proceso: PERTENENCIA  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios de acuerdo con los postulados del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por OSCAR JAVIER INFANTE CONTRERAS representado mediante apoderado judicial, en contra de MANUEL ARTURO LARROTA NARANJO y demás personas indeterminadas, que se consideren con derechos sobre el mueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Decretar el emplazamiento del DEMANDADO en atención a la manifestación de la parte demandante del desconocimiento del lugar donde recibe notificaciones, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, Ibidem, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación del respectivo listado, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del presente auto. Adviértasele a los emplazados que,

si vencido el término anterior no comparece al Juzgado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

TERCERO. Imprimir el trámite correspondiente al proceso Verbal especial del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente demanda, identificado con placa BZD294. Oficiase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.

QUINTO. Correr traslado de la demanda a las personas demandadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.

SEXTO. Reconocer personería para actuar al demandante OSCAR JAVIER INFANTE CONTRERAS, quien actúa en nombre propio, al tratarse de una acción de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**144cc53b0f2d19e2a37e5a21e3fb2cb3f3f9f2a9119f9f943f75c29eb89  
16ca3**

Documento generado en 02/02/2021 07:43:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**